

ÍNDICE DE MATERIAS

Presentación a la cuarta edición	7
Explicación previa	9
Prólogo	13
Abreviaturas más usadas	17

PRIMERA PARTE

LAS CONCEPCIONES SOBRE EL PATRIMONIO

INTRODUCCIÓN

1. Desarrollo del concepto de patrimonio	21
2. Relaciones del concepto de patrimonio con otras instituciones y figuras jurídicas	24
3. Doctrinas jurídicas que pretenden explicar el concepto de patrimonio ..	26

Capítulo I

LA DOCTRINA CLÁSICA O SUBJETIVA DEL PATRIMONIO

Párrafo 1:

VISION HISTÓRICA	29
4. Ausencia de un tratamiento específico del patrimonio hasta después del Código Civil francés	29
5. El concepto de patrimonio es una creación de la doctrina posterior al Código Civil francés. Síntesis de esta teoría	30
6. Fundamentos de la doctrina clásica	31
7. Ventajas inmediatas	31

8. Acogida de la teoría	32
9. Primeras críticas	32
10. A pesar de las críticas, algunos autores mantienen su adhesión a la doctrina clásica	33

Párrafo 2:

EL DERECHO SUBJETIVO, EL SUJETO DE DERECHO
Y LA OBLIGACIÓN PARA LA DOCTRINA CLÁSICA.

CONCEPTO DE PATRIMONIO	34
11. Concepto de derecho subjetivo	34
12. Concepto de sujeto de derecho	35
13. Concepto de obligación	35
14. Concepto de patrimonio. Definiciones	36
15. Elementos del patrimonio	38
16. Características del patrimonio	38
17. Síntesis del aporte de la doctrina clásica	38

Capítulo II

LA DOCTRINA FINALISTA U OBJETIVA DEL PATRIMONIO

Párrafo 1:

VISIÓN HISTÓRICA 41

18. Superación de los fundamentos que justificaron la doctrina clásica. Inutilidad de la antigua teoría	41
19. Síntesis de la doctrina finalista. Principales representantes	42
20. La doctrina objetiva propugna la desvinculación entre persona y patrimonio	44
21. Diversos intereses que el ordenamiento puede querer proteger	46
22. El ordenamiento jurídico asigna bienes a los distintos centros de interés, conforme a la importancia que les confiere	48

Párrafo 2:

EL DERECHO SUBJETIVO, EL SUJETO DE DERECHO
Y LA OBLIGACIÓN PARA LA DOCTRINA OBJETIVA.

CONCEPTO DE PATRIMONIO	48
23. Concepto de derecho subjetivo	48
24. Concepto de sujeto de derecho	49
25. Concepto de obligación	50

26. Concepto de patrimonio. Definiciones. Elementos	53
27. Características del patrimonio	54
28. Síntesis del aporte de la doctrina objetiva	54

Capítulo III
EL PATRIMONIO COMO UNIVERSALIDAD JURÍDICA

Párrafo 1:

LAS UNIVERSALIDADES DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES	57
---	----

29. Los bienes pueden clasificarse según su cohesión interna	57
30. La destinación de un bien determina su unidad y su cohesión interna . .	58
31. Clasificación de los bienes según su cohesión interna	59
32. Las universalidades pueden tener una composición homogénea o hetero- génea	62
33. Las universalidades no tienen una naturaleza distinta de los bienes singu- lares	62

Párrafo 2:

UNIVERSALIDADES DE HECHO Y UNIVERSALIDADES DE DERECHO	63
--	----

34. Las universalidades pueden clasificarse en universalidades de hecho y de derecho	63
35. Las universalidades de hecho tienen su origen en la voluntad humana . .	63
36. Caracteres de las universalidades de hecho	64
37. Rasgos fundamentales de las universalidades de derecho	65
38. Caracteres de las universalidades de derecho	67
39. Diferencias y semejanzas entre las universalidades de hecho y las univer- sidades de derecho	67

Párrafo 3:

LA UNIVERSALIDAD DE DERECHO “PATRIMONIO” PARA LA DOCTRINA CLÁSICA Y PARA LA DOCTRINA OBJETIVA	69
---	----

40. Para la doctrina clásica, es necesario distinguir el continente, por un lado, y los bienes y deudas que lo componen, por el otro, todo lo cual constituye el “patrimonio”. El continente es cosa diferente de esos bienes y deudas . . .	69
41. Para la doctrina objetiva o finalista, el patrimonio no es una cosa diferente de los bienes y deudas que lo componen en un momento determinado .	71

42. Para la doctrina clásica, la “persona” es la referencia que permite vincular bienes con obligaciones	73
43. Para la doctrina objetiva o finalista, el patrimonio se unifica en torno a los “centros de interés”	74
44. Para la doctrina clásica, los bienes que integran el patrimonio deben tener valor pecuniario	75
45. Para la doctrina objetiva o finalista, los bienes que integran el patrimonio se caracterizan por su fungibilidad	76

Párrafo 4:

CONSECUENCIAS DE LAS CONCEPCIONES DEL PATRIMONIO COMO UNIVERSALIDAD DE DERECHO	76
---	----

46. Fungibilidad de los bienes, subrogación real y derecho de prenda general	76
--	----

Capítulo IV

LA CONCEPCIÓN DE PATRIMONIO
EN EL DERECHO CIVIL CHILENO

47. El Código Civil chileno no trata orgánicamente la institución del patrimonio	79
48. Para el Código Civil chileno, el concepto de patrimonio engloba tanto el continente como el contenido	80
49. La concepción de patrimonio contenida en el Código Civil no refleja en su integridad ni los postulados de la doctrina clásica ni los de la doctrina finalista. Posición pragmática o realista	87
50. Algunas disposiciones del Código Civil, sobre despersonalización de la obligación, permiten adelantar una posición diferente de los postulados de la doctrina clásica del patrimonio	90
51. Conclusiones. Repercusión de las mismas en el problema de la cesión del derecho real de herencia	92

Capítulo V

LAS CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO
EN QUE AMBAS DOCTRINAS DIFIEREN

Párrafo 1:

VINCULACIÓN ENTRE PERSONAS Y PATRIMONIO	97
---	----

1.1. <i>Para la doctrina clásica, el patrimonio es un atributo de la personalidad</i>	97
---	----

52. No hay persona sin patrimonio ni patrimonio sin persona. Consecuencias	97
--	----

1.2. <i>Para la doctrina objetiva, el patrimonio es independiente de la persona</i>	99
53. El patrimonio puede separarse de la persona. Consecuencias	99
Párrafo 2:	
COMERCIABILIDAD O INCOMERCIABILIDAD DEL PATRIMONIO	101
2.1. <i>Para la doctrina clásica, el patrimonio es incomerciable</i>	101
54. El patrimonio es incomerciable por ser un atributo de la personalidad	101
2.2. <i>Para la doctrina objetiva, el patrimonio es comerciable</i>	102
55. Consecuencia de la concepción del patrimonio	102
Párrafo 3:	
ALIENABILIDAD O INALIENABILIDAD DEL PATRIMONIO	102
3.1. <i>Para la doctrina clásica, el patrimonio es inalienable</i>	102
56. El patrimonio no puede ser transferido por su estrecha relación con su titular, pero es posible, en cambio, la enajenación de todos los bienes singulares que lo componen	102
57. Casos en la legislación civil chilena	103
58. Si se permitiera al titular desprenderse de su patrimonio originario, se estaría desprendiendo de su capacidad de goce	105
59. La regla de inalienabilidad del patrimonio se refiere sólo al patrimonio originario: algunos patrimonios derivados pueden enajenarse	105
3.1.1. Las herencias	106
60. Las herencias son patrimonios derivados que pueden enajenarse	106
3.1.2. Los gananciales	107
61. Los gananciales también son patrimonios derivados que en ciertos casos pueden renunciarse	107

3.1.3. Las naves	110
62. Las naves constituyen patrimonios que pueden enajenarse	110
3.1.4. El patrimonio de una sociedad de personas	111
63. La cesión de los derechos de un socio de una sociedad de personas a un tercero que se incorpora a la sociedad, es una transferencia de una parte alícuota del patrimonio de dicha sociedad	111
3.1.5. El patrimonio de un establecimiento comercial	112
64. Para algunos, el establecimiento comercial es un verdadero patrimonio que puede transferirse	112
3.2. <i>Para la doctrina objetiva, el patrimonio es enajenable</i>	113
65. Nada impide la enajenación del patrimonio por acto entre vivos	113
66. La ley puede prohibir la enajenación de patrimonio en ciertos casos . . .	114
67. Los centros de intereses pueden clasificarse según su protección legal, en el caso que la ley permita, limite o prohíba la enajenación de sus patri- monios	114
Párrafo 4:	
DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DEL PATRIMONIO	115
4.1. <i>Para la doctrina clásica, el patrimonio es uno e indivisible</i>	115
68. Así como la persona es una e indivisible, lo es el patrimonio, que es una emanación de ella	115
4.2. <i>Para la doctrina objetiva, el patrimonio es divisible</i>	116
69. La unidad e indivisibilidad del patrimonio resultan incomprensibles para la doctrina objetiva o finalista	116

Párrafo 5:	
PRESCRIPTIBILIDAD O IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL PATRIMONIO	117
5.1. <i>Para la doctrina clásica, el patrimonio es imprescriptible</i>	117
70. El patrimonio está fuera del comercio humano, y, por consiguiente, es imprescriptible	117
71. Pueden prescribirse, en cambio, las cosas singulares que integran el patri- monio	117
72. La regla de la imprescriptibilidad del patrimonio se refiere sólo al patri- monio originario: algunos patrimonios derivados pueden prescribirse ..	118
5.1.1. Las herencias	118
73. Prescripción del derecho real de herencia	118
5.1.2. Los gananciales	119
74. La comerciabilidad de los gananciales permitiría en estricto derecho sostener su prescriptibilidad, pero ella no es posible por otras razones .	119
5.1.3. Las naves	120
75. Las naves también constituyen un patrimonio prescriptible	120
5.1.4. El patrimonio de una sociedad de personas	121
76. Los derechos de un socio de una sociedad de personas pueden adquirirse por prescripción	121
5.1.5. El patrimonio de un establecimiento comercial	121
77. El establecimiento comercial puede prescribirse adquisitivamente	121
5.2. <i>Para la doctrina objetiva, el patrimonio es prescriptible</i>	122
78. El patrimonio es comerciable y, por consiguiente, prescriptible	122

Párrafo 6:

EMBARGABILIDAD O INEMBARGABILIDAD DEL PATRIMONIO 122

6.1. *Para la doctrina clásica, el patrimonio es inembargable* 122

79. La regla de la doctrina clásica se refiere al patrimonio continente, y no a los bienes que lo conforman 122

6.2. *Para la doctrina objetiva, el patrimonio es embargable* 123

80. El embargo corresponde tan sólo a aquellos acreedores vinculados a la masa de bienes que se pretende embargar 123

Párrafo 7:

LA TRASMISIBILIDAD DEL PATRIMONIO 121

7.1. *La transmisibilidad del patrimonio para la doctrina clásica* 123

81. El heredero recibe en herencia el patrimonio del causante 123

82. Fenómenos que tienen lugar con motivo de la transmisión del patrimonio del causante al heredero en el Derecho chileno 124

7.2. *La transmisibilidad del patrimonio para la doctrina objetiva* 126

83. La obligación de los herederos de pagar las deudas del causante emana de la vinculación entre activo y pasivo 126

84. El patrimonio del causante puede pasar un tiempo como patrimonio en liquidación 127

Párrafo 8:

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LAS CONCEPCIONES CLÁSICA Y OBJETIVA DEL PATRIMONIO 127

8.1. *Las diferencias* 127

85. Diferencias entre las concepciones clásica y objetiva del patrimonio . . . 127

8.2. *Las semejanzas* 128

86. Semejanzas entre las concepciones clásica y objetiva del patrimonio . . . 128

SEGUNDA PARTE
EXPLICACIÓN DE DIVERSAS FIGURAS
JURÍDICAS SEGÚN LAS DISTINTAS CONCEPCIONES
DEL PATRIMONIO

Sección I

**FIGURAS JURÍDICAS QUE LOGRAN
UNA BUENA EXPLICACIÓN CON LA CONCEPCIÓN
DE LA DOCTRINA CLÁSICA**

Capítulo VI

EL DERECHO DE PRENDA GENERAL Y EL DERECHO
REAL DE HERENCIA

87. El derecho de prenda general afecta el patrimonio del deudor	133
88. Explicación del derecho de prenda general cuando hay patrimonios separados	134
89. Explicación de la subrogación real	135
90. Críticas al principio de la subrogación real dentro del patrimonio	135
91. Casos de administración del deudor de su propio patrimonio con culpa o dolo, o sin culpa; acciones	136
92. Explicación de la quiebra	137
93. Explicación acerca de quien puede efectuar el pago	137
94. Explicación de las cauciones reales	137
95. Explicación del embargo	138
96. Explicación del derecho real de herencia. Referencia	138

Sección II

**FIGURAS JURÍDICAS QUE LOGRAN UNA MEJOR
EXPLICACIÓN CON LA CONCEPCIÓN
DE LA DOCTRINA OBJETIVA**

97. Explicación del objetivo de esta sección	139
--	-----

Capítulo VII

LA REPRESENTACIÓN

98. No deben confundirse representación y mandato	141
99. El mandato. Características principales (síntesis)	144
100. Diferencias entre mandato y representación	146

101. La representación es una especie de colaboración o cooperación de voluntades	147
102. La representación. Concepto	149
103. Evolución histórica de la representación	151
104. Requisitos de la representación	154
105. Teorías para explicar la naturaleza jurídica de la representación	157
106. La ley, la doctrina y la jurisprudencia chilenas aceptan la teoría de la representación modalidad del acto jurídico	163
107. También hay representación en la gestión de negocios	165
108. El apoderamiento u otorgamiento de poder	165
109. Efectos de la falta de poder del representante. La inoponibilidad	169
110. La ratificación del acto o contrato inoponible	171
111. La doctrina objetiva o finalista del patrimonio y la representación	174
112. Aceptación de estas ideas por el Derecho chileno	175

Capítulo VIII

LA AUTOCONTRATACIÓN O CONTRATO CONSIGO MISMO

113. La autocontratación. Casos. Concepto	177
114. Aceptación o rechazo del autocontrato. Naturaleza jurídica	179
115. El autocontrato en las legislaciones extranjeras	181
116. El autocontrato en la legislación chilena	182
117. La doctrina objetiva o finalista del patrimonio y el autocontrato	190

Capítulo IX

LA ASUNCIÓN DE DEUDAS

118. Antecedentes para aceptar la asunción de deudas. Presentación del tema	193
119. La cesión de créditos nominativos o cesión de derechos personales (síntesis)	196
120. El problema del cambio de deudor con o sin liberación del deudor primitivo. Figuras jurídicas posibles	199
121. Diferencias entre asunción de deudas, novación y adpromisión	202
122. La delegación (perfecta e imperfecta)	205
123. La expromisión (liberatoria y acumulativa)	207
124. La novación por cambio de deudor (síntesis)	207
125. La asunción de deudas. Definición	209
126. La asunción de deudas en el Derecho comparado	211
127. La asunción de deudas es perfectamente posible en el Derecho chileno	212

128. Caso del comprador de una propiedad que asume la obligación del vendedor garantizada con hipoteca	217
129. Caso de enajenación de un establecimiento de comercio	218
130. Obligaciones que no pueden ser objeto de asunción de deudas	218
131. Efectos de la asunción de deudas	219

Capítulo X
LA CESIÓN DE CONTRATO

132. Antecedentes para aceptar la cesión de contrato. Presentación del tema	223
133. Elementos de la relación contractual que será objeto de cesión	224
134. La cesión de contrato. Definición	226
135. Diferencias entre cesión de contrato y otras figuras afines	227
136. Ámbito de aplicación de la cesión de contrato	230
137. Naturaleza jurídica de la cesión de contrato	231
138. La cesión de contrato en el Derecho comparado	233
139. La cesión de contrato en el Derecho chileno: I. Casos específicos en que la ley ordena la cesión de contrato, en que dicha cesión no resulta posible, o en que la ley autoriza esa cesión	235

A. CASOS EN QUE LA LEY ORDENA LA CESIÓN DE CONTRATO
(CASOS DE CESIÓN FORZADA) 237

B. CASOS EN QUE NO RESULTA POSIBLE LA CESIÓN
DE CONTRATO, SEA POR LA ESENCIA MISMA DEL CONTRATO,
SEA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY 238

C. CASOS EN QUE LA LEY AUTORIZA LA CESIÓN
DE CONTRATO 241

140. La cesión de contrato en el Derecho chileno: II. Casos en que ella no aparece reglamentada específicamente por la ley. Regla general: la cesión es posible conforme al principio de la autonomía de la voluntad de que gozan los contratantes	247
141. Forma de realizar la cesión de contrato	248
142. El contrato de cesión de contrato. Naturaleza jurídica	251
143. El contrato de cesión de contrato. Caracteres	253
144. El contrato de cesión de contrato. Elementos	255
145. Efectos del contrato de cesión de contrato	262
146. Forma de transferir la posición contractual del cedente al cesionario (tradición del contrato originario)	265
147. Efectos de la cesión de contrato	267

Capítulo XI
LA NOCIÓN DE CAPACIDAD

148. La tendencia tradicional estima que la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio son dos aspectos de una misma institución	273
149. Si se siguen los principios de la doctrina objetiva, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio resultan instituciones absolutamente diferentes entre sí	273
150. Capacidad de goce. Concepto. Ejemplos	274
151. Capacidad e incapacidad de ejercicio. Concepto. Clases y casos. Ejemplos	276
152. Las personas jurídicas tienen siempre un “sujeto de administración” o representante	279
153. Los poderes del “sujeto de administración” y la inoponibilidad de sus actos respecto del “sujeto de goce”, en caso de extralimitarse de dichos poderes	279
154. La extralimitación de poderes en los derechos reales	280
155. Aplicación de estas ideas en el Derecho chileno	280

Capítulo XII
LA CAUSA Y EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

156. La concepción de la obligación como un vínculo entre patrimonios, la causa y el enriquecimiento sin causa	283
157. Intentos de mezclar varias figuras jurídicas y de explicarlas por medio de la noción del enriquecimiento sin causa	283
158. El enriquecimiento sin causa es fuente autónoma de obligaciones, y la causa es requisito de una fuente de obligaciones diversa. Necesidad de distinguir entre uno y otra	285
1. LA CAUSA	287
159. Diversas acepciones jurídicas de la palabra “causa”	287
160. La acepción de “causa eficiente” no tiene cabida en el ordenamiento jurídico chileno	287
161. Concepción de la causa final o causa objetiva	288
162. Concepción de la causa psicológica o causa subjetiva	293
163. Concepción de la causa como función social y económica del negocio jurídico	294
164. La concepción de la obligación como un vínculo entre patrimonios permite explicar mejor el concepto de causa	295

2. EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	296
165. El enriquecimiento sin causa es una fuente autónoma de obligaciones .	296
166. Evolución histórica del enriquecimiento sin causa	298
167. Requisitos del enriquecimiento sin causa	300
168. Efectos del enriquecimiento sin causa	302
169. El que alegue que alguien se ha enriquecido sin causa deberá probarlo .	303
170. La concepción de la obligación como un vínculo entre patrimonios permite explicar mejor el enriquecimiento sin causa	303
171. Necesidad de legislar	303

Capítulo XIII

LOS PECULIOS Y LOS BIENES SEPARADOS Y RESERVADOS DEL DERECHO DE FAMILIA, LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES PROPIOS DE CADA CÓNYUGE

172. Existen peculios y bienes separados y reservados en el Derecho de Familia que constituyen en realidad patrimonios independientes	305
---	-----

1. EL HIJO MENOR DE EDAD

173. Las disposiciones que se estudiarán se refieren a todos los hijos sujetos a patria potestad. Situación anterior a la Ley N° 19.585	305
174. El hijo sujeto a patria potestad es titular de dos patrimonios diferentes: uno está formado por el peculio profesional o industrial, y el otro, por los dos peculios adventicios	307

1.1. *Patrimonio formado por el peculio profesional o industrial*

175. Activo de este patrimonio	308
176. Pasivo de este patrimonio	310
177. Administración del patrimonio profesional o industrial	311

1.2. *Patrimonio formado por los peculios adventicios (ordinario y extraordinario)*

178. Los dos peculios adventicios constituyen un solo patrimonio	323
179. Activo de este patrimonio	312
180. Pasivo de este patrimonio	315

181. Administración del patrimonio formado por los peculios adventicios; regla general: corresponde a aquel de los padres que tenga el derecho legal de goce. Sus facultades y limitaciones	315
182. Responsabilidad del padre o madre en la administración de los bienes del hijo	320
183. Administración excepcional del patrimonio formado por los peculios adventicios: facultades y limitaciones del curador	320
184. Responsabilidad del curador en la administración de los bienes del pupilo	324
2. EL PUPILO PÚBER	
185. El menor que no está sometido a patria potestad también puede tener un peculio profesional o industrial si es púber, y en tal caso, también será titular de dos patrimonios	324
2.1. <i>Patrimonio formado por el peculio profesional o industrial</i>	
186. Activo, pasivo y administración de este patrimonio	325
2.2. <i>Patrimonio formado por los demás bienes del pupilo</i>	
187. Activo, pasivo y administración de este patrimonio	325
3. LA MUJER CASADA BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL	
188. Evolución histórica de la incapacidad de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal. Fundamento. Intentos de terminar con esta situación. La nueva Ley N° 18.802 no innova realmente y conserva su antigua incapacidad bajo otro nombre	326
189. Pueden llegar a existir hasta cinco patrimonios diferentes en el caso de un matrimonio sometido al régimen de sociedad conyugal	333
3.1. <i>Patrimonio de la sociedad conyugal (bienes sociales)</i>	
190. No tiene sentido distinguir entre haber absoluto y haber relativo, cuando se estudia el activo del patrimonio social	333

191. Activo de este patrimonio	334
192. Necesidad de distinguir entre obligación y contribución a las deudas, como paso previo para determinar el pasivo del patrimonio social ...	342
193. Pasivo del patrimonio de la sociedad conyugal desde el punto de vista de la obligación a las deudas	343
194. Pasivo del patrimonio de la sociedad conyugal desde el punto de vista de la contribución a las deudas	346
195. Administración ordinaria del patrimonio social. Facultades y limitaciones del marido en la administración de este patrimonio	353
196. Administración extraordinaria del patrimonio social	357
3.2. <i>Patrimonio propio de uno y otro cónyuge (bienes propios)</i>	359
197. Durante la vigencia de la sociedad conyugal, el patrimonio social y el del marido se confunden frente a terceros; pero, en realidad, se trata de dos patrimonios diferentes. A ellos debe agregarse el patrimonio propio de la mujer	359
198. Activo del patrimonio propio de uno y otro cónyuge	359
199. También es necesario distinguir entre obligación y contribución a las deudas cuando se estudia el patrimonio propio de cada cónyuge	366
200. Pasivo del patrimonio propio de la mujer desde el punto de vista de la obligación a las deudas	367
201. Pasivo del patrimonio propio de cualquiera de los dos cónyuges desde el punto de vista de la contribución a las deudas	368
202. Administración del patrimonio propio del marido	369
203. Administración del patrimonio propio de la mujer por el marido. Facultades y limitaciones de éste en la administración de este patrimonio	370
204. Administración del patrimonio propio de la mujer en el caso de administración extraordinaria de la sociedad conyugal	376
3.3. <i>Patrimonio reservado de la mujer casada</i>	376
205. Los bienes reservados de la mujer casada constituyen un verdadero patrimonio. Sus requisitos	376
206. Activo del patrimonio reservado	379
207. Pasivo del patrimonio reservado	380
208. Administración del patrimonio reservado	381
209. El destino del patrimonio reservado de la mujer casada depende de si la mujer o sus herederos aceptan o renuncian a los gananciales de la sociedad conyugal	382

3.4. Patrimonio separado de la mujer casada (separación parcial de bienes)	383
210. Existiendo régimen de sociedad conyugal, la mujer puede administrar el patrimonio constituido por los bienes en que está parcialmente separada. Origen de los bienes separados	383
211. Activo, pasivo y administración del patrimonio separado de la mujer casada	384
211 bis. Regímenes patrimoniales de los convivientes civiles en los acuerdos de unión civil de conformidad con la Ley N° 20.830. Administración del patrimonio y bienes que se entienden separados	385
212. En todos los casos estudiados en este Capítulo XIII encontramos varios patrimonios bajo un solo y mismo titular	386

Capítulo XIV

PATRIMONIOS QUE MOMENTÁNEAMENTE CARECEN DE TITULAR

213. En la legislación civil chilena existen varios casos de patrimonios que carecen momentáneamente de titular	389
1. EL PATRIMONIO DEL AUSENTE	389
214. Períodos que se distinguen con motivo de la presunción de muerte por desaparecimiento. La declaración de muerte presunta (síntesis)	389
215. En el período comprendido entre la fecha de la muerte presunta y la fecha del decreto que concede la posesión provisoria o definitiva, existe un patrimonio sin titular	393
2. EL PATRIMONIO DEL QUE ESTÁ POR NACER	395
216. Toda persona principia al nacer. Consideración de la existencia natural para ciertos objetivos. Naturaleza jurídica del derecho del que está por nacer	395
217. En el período que corre desde el día en que el derecho fue deferido y hasta el día del nacimiento, existe un patrimonio sin titular	399
3. EL PATRIMONIO DE PERSONAS FUTURAS	400
218. Casos en que pueden asignarse bienes a personas futuras. Ellos pueden ser casos de patrimonios que momentáneamente carecen de titular . . .	400
4. LA HERENCIA YACENTE	401
219. La herencia yacente. Requisitos. Administración. Puede llegar a ser también un caso de patrimonio sin titular	401

220. En todos los casos estudiados en este Capítulo XIV, encontramos la existencia de patrimonios sin titular 403

Capítulo XV

LAS FICCIONES Y LAS EXCEPCIONES EN LA SUCESIÓN
POR CAUSA DE MUERTE

1. LAS FICCIONES (LA FICCIÓN DE CONTINUACIÓN
DE LA PERSONALIDAD DEL CAUSANTE EN EL HEREDERO
Y LA FICCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA
CON EFECTO RETROACTIVO) 405

221. El derecho clásico recurre a algunas ficciones para explicar los fenómenos que ocurren con motivo de la sucesión por causa de muerte 405
222. Acogida de estas ficciones por el derecho chileno 406
223. La doctrina objetiva del patrimonio no necesita recurrir a estas ficciones en la sucesión por causa de muerte 412

2. LAS EXCEPCIONES

- (LOS BENEFICIOS DE INVENTARIO Y DE SEPARACIÓN) 412

224. La doctrina clásica explica los beneficios de inventario y de separación como excepciones al principio de la unidad e indivisibilidad del patrimonio 412
225. El beneficio de inventario. Concepto 413
226. El beneficio de inventario produce una separación del patrimonio del causante y del patrimonio del heredero, los que se mantienen rigurosamente apartados. Opiniones contrarias 414
227. El heredero que acepta con beneficio de inventario es dueño de los bienes heredados. Responsabilidad que tiene en su administración 415
228. El beneficio de separación. Concepto. Efectos 416
229. El beneficio de separación produce una separación del patrimonio del causante y del patrimonio del heredero, los que se mantienen rigurosamente apartados. Unanimidad de opiniones 418
230. Explicación de la doctrina objetiva respecto de los beneficios de inventario y de separación 419

Capítulo XVI

LOS PATRIMONIOS PLURIPERSONALES QUE CARECEN
DE PERSONALIDAD JURÍDICA: LAS COMUNIDADES

231. Casos de patrimonios que tienen varios titulares 421
232. Comunidad y copropiedad. Distinciones 421

233. Origen de la comunidad	423
234. Disposiciones legales aplicables a la comunidad en el C.C. chileno . . .	425
235. La comunidad no es persona jurídica. Diferencias con la sociedad . . .	426
236. Naturaleza jurídica de la comunidad. Ventajas y desventajas de las concepciones más conocidas	427
237. Cosas susceptibles de comunidad y cosas de indivisión forzada. El pacto de indivisión	431
238. Actos que el comunero puede realizar sobre su cuota. Efectos	433
239. La acción de partición	435
240. Efecto declarativo y retroactivo de la partición	438
241. Derechos de los comuneros sobre la cosa común. Administración de la comunidad	441
242. Terminación de la comunidad	445

Capítulo XVII

LA NOCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA
Y LOS PATRIMONIOS QUE GOZAN DE ELLA: SOCIEDADES,
CORPORACIONES, FUNDACIONES Y OTROS

243. Noción de personalidad jurídica. Diversas teorías	447
244. El Código Civil chileno acepta la teoría de la ficción legal respecto de las corporaciones y fundaciones. No sucede lo mismo respecto de las sociedades	452
245. La intervención del Estado para conceder personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones no requiere ser específica respecto de cada una de ellas en particular	454
246. Consecuencias de la falta de personalidad jurídica por las corporaciones o fundaciones y por las sociedades. La sociedad de hecho	455
247. Clasificación de las personas jurídicas	458
248. Diferencias entre comunidades, corporaciones y sociedades	462
249. Estatuto jurídico de las sociedades. Características. Elementos esenciales. Clasificación (síntesis)	464
250. La sociedad colectiva civil. Características (síntesis)	465
251. La sociedad anónima (abierta o cerrada). Características (síntesis)	468
252. La sociedad en comandita. Características (síntesis)	469
253. La sociedad de responsabilidad limitada. Características (síntesis)	471
254. El patrimonio de las sociedades. Composición. Aportes	472
255. Disolución de la sociedad. Efectos	474
256. Las corporaciones y fundaciones. Semejanzas y diferencias	480

257. Estatuto jurídico de las corporaciones y fundaciones. Constitución. Administración. Disolución 482
258. Explicación de las fundaciones por las doctrinas subjetiva y objetiva del patrimonio 490

Capítulo XVIII

LOS PATRIMONIOS DEL CONCURSADO O DEUDOR
SUJETO A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL
DE LIQUIDACIÓN

259. Procedimientos concursales: concepto. Características. Clasificación. Personas que pueden sujetarse a la aplicación de procedimientos concursales 493
260. Deudores que pueden ser sujetos en los procedimientos concursales . . 495
261. Los efectos de la Resolución de Liquidación en el patrimonio del deudor . 503
262. Los efectos de la resolución de liquidación no abarcan todos los bienes del concursado o deudor. Casos en que conserva un patrimonio que administra por sí mismo 509
263. Aplicación de las ideas anteriores a la actividad minera 510
264. Imposibilidad de explicación para la doctrina clásica y explicación de la doctrina finalista sobre el patrimonio 512

Capítulo XIX

LA FORTUNA DE MAR

265. Las naves constituyen verdaderos patrimonios cuyo titular es el naviero. Imposibilidad de explicación para la doctrina clásica. Explicación de la doctrina objetiva 515

Capítulo XX

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

266. Concepto de establecimiento de comercio. Definiciones 519
267. No debe confundirse el establecimiento de comercio con la empresa . . 521
268. Tratamiento legal del establecimiento de comercio en el ordenamiento chileno 521
269. No todo “establecimiento” es “establecimiento de comercio” 524
270. Formas de contratar respecto de los elementos del establecimiento de comercio 525
271. Elementos del establecimiento de comercio 526
272. Naturaleza jurídica del establecimiento de comercio 541

273. Actos jurídicos que es posible realizar sobre el establecimiento de comercio	548
274. Una persona puede ser titular de varios establecimientos de comercio	551
275. Necesidad de legislar	551

Capítulo XXI

LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

276. El derecho de prenda general implica la responsabilidad ilimitada del deudor titular del patrimonio respectivo. Resquicios que se han encontrado para tal situación. Inconvenientes de la misma	555
277. La empresa individual de responsabilidad limitada. Concepto y fundamentos	557
278. Antecedentes legislativos y doctrinarios de la empresa individual de responsabilidad limitada	558
279. La limitación de responsabilidad en la legislación chilena	561
280. Naturaleza jurídica de la empresa individual de responsabilidad limitada	564
281. Denominación, características y requisitos de la empresa individual de responsabilidad limitada	566
282. Pérdida del beneficio	570
283. Disolución de la empresa individual de responsabilidad limitada	571
283 Bis. Análisis de la Ley N° 19.857, que autorizó el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada	572

TERCERA PARTE

APLICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES ANTERIORES A LA CESIÓN DEL DERECHO REAL DE HERENCIA

Capítulo XXII

EL DERECHO REAL DE HERENCIA Y SU CESIÓN

284. La explicación tradicional: la cesión del derecho real de herencia no requiere inscripción conservatoria, aunque existan inmuebles en la masa hereditaria	581
285. Críticas a la explicación tradicional	584
286. El heredero adquiere dos derechos reales distintos al momento de fallecer el causante	586
287. El derecho real de herencia. Características	594

288. Clases de cuotas de que pueden ser titulares los herederos. El problema de la comunicabilidad entre ellas	597
289. Tesis sostenida por nosotros respecto de la cesión del derecho real de herencia: si se incluyen inmuebles en la herencia, es necesaria la inscripción conservatoria	602
290. Ventajas de la solución propuesta	610

ADDENDUM

291. Explicación sobre este addendum	611
--	-----

Capítulo XXIII

EL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LOS GANANCIALES

292. El nuevo régimen matrimonial de participación en los gananciales. Ubicación. Acceso al régimen. Sustitución de un régimen por otro	613
293. Concepto y características del régimen	616
294. Determinación y cálculo de los gananciales	619
295. Terminación del régimen	624
296. Juicio crítico	625
297. Con el régimen de participación en los gananciales no se da origen a ningún nuevo patrimonio	625

Capítulo XXIV

LOS BIENES FAMILIARES

298. Los bienes familiares. Concepto y objetivos. Ubicación	627
299. Características de los bienes familiares	629
300. Requisitos de la afectación	632
301. Efectos de la afectación	635
302. La desafectación de los bienes familiares	637
303. Los bienes familiares no constituyen un nuevo patrimonio	638
Temas de memorias insinuados a los alumnos	641
Bibliografía	643
Addendum a la bibliografía originaria	653

